

Administración del Señor Lcdo. Lenin Moreno Garcés

Presidente Constitucional de la República del
Ecuador

Jueves, 5 de abril de 2018 (R. O.393, 5 -abril -2018)

Año I – Nº 393

**Quito, jueves 5
de abril de 2018**

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- 047-GADMA Cantón Archidona: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza que reglamenta el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos, que deroga la primera Ordenanza reformativa, publicada en el Registro Oficial 420 de 5 de abril de 2011
- Cantón Echeandía: Que reforma a la Ordenanza especial de rebajas en el cobro de tributos por contribución especial de mejoras de las obras de pavimentación asfáltica
- 03 Cantón Máchala: Sustitutiva a la Ordenanza de creación, organización y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Máchala EPMCCC-ER
- Cantón Pichincha: Que establece los instrumentos de regulación, control, tasas e incentivos de las actividades turísticas y recreativas

ORDENANZA 047-GADMA

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE ARCHIDONA**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 264, numeral 5), de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial , Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala: "Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el artículo 57 literal "c)" del COOTAD, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, faculta: "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, es necesario regular la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona; y,

En uso de las atribuciones determinadas en los artículos 238, 240 y 264 inciso último de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 7, 57 literales a) y d), y artículo 323 del COOTAD,

EXPIDE

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA QUE DEROGA LA PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL 420 DEL 5 DE ABRIL DE 2011,

Art. 1.- Hecho generador.- El hecho generador de la tasa que reglamenta la presente Ordenanza, será constituido por los servicios de carácter técnico y administrativo que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona.

Art. 2.- Sujetos.- El sujeto activo de las tasas determinadas en esta Ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona. El sujeto pasivo son todas las personas naturales o jurídicas que soliciten los servicios constantes en esta normativa.

Art. 3.- Tasas.- Se establece las siguientes tasas por servicios técnicos y administrativos:

3.1 DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN:

UNIDAD DE REGULACIÓN TERRITORIAL:

- a) Por permiso de Uso de Suelo, de prefactibilidad emitido por la Dirección de Planificación Municipal, otorgado una sola vez cuando inicie su negocio o cuando la Municipalidad de acuerdo al Plan Regulador lo solicite, el usuario cancelará la tasa de acuerdo a la siguiente tabla:

CAPITAL INVERTIDO			
DESDE	HASTA	VALOR USD	CATEGORÍA
100	1500	15,00	PEQUEÑO
1501	5000	30,00	MEDIANO
5001	EN ADELANTE	50,00	GRANDE

- b) Por Informe de Regulación Municipal, se cobrará USD. 10,00, el mismo que se caducará en seis meses desde su emisión.
- c) Por dibujo del levantamiento planimétrico / topográfico geo referenciado en el área urbana, los usuarios deberán cancelar de acuerdo a la siguiente tabla:

DESDE (M2)	HASTA (M2)	% SBU
1	200	10%
201	300	12%
301	500	14%
501	800	16%
801	1000	18%
1001	5000	20%
5001	En adelante	25%

- d) Por colocación de línea de fábrica en el área urbana se aplicará la siguiente tabla por lote:

4 - Jueves 5 de abril de 2018 Edición Especial N° 393 - Registro Oficial

DESDE (M2)	HASTA (M2)	% SBU
1	200	2%
201	300	4%
301	500	6%
501	800	8%
801	1000	10%
1001	5000	12%
5001	En adelante	15%

- e) Por revisión y aprobación de planimetrías realizadas por profesionales externos calificados por el GAD Municipal de Archidona, en el área rural se aplicará la siguiente tabla:

DESDE (HA)	HASTA (HA)	% SBU
0	5	12%
6	25	15%
26	50	18%
51	75	20%
100	200	25%
201	EN ADELANTE	35%

Los valores correspondientes al cálculo del porcentaje acorde al salario básico unificado se ajustarán automáticamente cada año.

- f) Por revisión de estudio de anteproyecto de urbanización en el área urbana y rural, se aplicará los siguientes valores.
- RURAL : Se cobrará el 10% del SBU por cada hectárea.
 - URBANO : Se cobrará el 15% del SBU por cada hectárea.
- g) Por aprobación de proyectos de urbanizaciones se cobrará el valor del 30% del SBU.
- h) Por replanteo de Urbanizaciones en el área urbana de carácter obligatorio, el usuario cancelará et valor de 20% SBU por cada hectárea.
- i) Por Comprobación de los puntos de referencia en el área rural, realizados por profesionales externos calificados por la Municipalidad, se cobrará el valor del 3% SBU por cada punto, con un mínimo de dos puntos.
- j) Por la revisión y aprobación de planos de construcción a nivel cantonal, se aplicará lo siguiente:

SECTOR URBANO:

El costo m2 de construcción anual (Emitido anualmente por la Unidad de Avalúos y Catastros) por el metro cuadrado de construcción y por el coeficiente (0,002).

Formula: (Costo m2 de construcción por el área de construcción, por el coeficiente 0,002)
= monto por revisión y aprobación de planos.

SECTOR RURAL:

El costo del m2 de construcción anual (Emitido anualmente por la Unidad de Avalúos y Catastros) por metro cuadrado de construcción y por el coeficiente 0,001,

Formula: (Costo m2 de construcción por el área de construcción por el coeficiente 0,001)
= monto por revisión y aprobación de planos.

k) Por permiso de construcción se aplicará el cobro de la siguiente tabla:

k.1. Por trabajos varios: Construcciones menores a 40 m2, acorde a la siguiente tabla:

TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN TRABAJOS VARIOS	ÁREA DE CONSTRUCCIÓN (M²)	% SBU
Cubierta.	<40	5%
Cerramiento, Remodelaciones.		
Acabados		
Excepto construcciones de viviendas de cualquier tipo.		

k.2. Por Construcciones de obras civiles, excepto trabajos varios, se aplicará acorde a la siguiente formula: (Costo m2 de construcción por el Área de construcción, por coeficiente 0,0015) = monto por permiso de construcción.

El valor del metro cuadrado a aplicarse deberá ser actualizado conforme lo determine anualmente la Unidad de Avalúos y Catastros del GAD Municipal de Archidona

l) Por planos modificatorios se cobrará lo siguiente:

1.1. Por modificación de los planos aprobados, cuya área de construcción inicial no exista variación, el 0,1% del presupuesto referencial de la obra.

1.2. Si el incremento en el área de construcción original fuera mayor al inicial se aplicará en concordancia con el literal j) de esta Ordenanza.

6 - Jueves 5 de abril de 2018 Edición Especial N° 393 - Registro Oficial

- m) El constructor o propietario responsable de la construcción deberá presentar al Municipio una garantía de fiel cumplimiento equivalente al 2% de conformidad el presupuesto referencial presentado y serán depositados en la Tesorería Municipal en una cuenta especial, por el tiempo que dure la construcción, valores que serán devueltas luego de haber concluido los trabajos de construcción conforme a los planos aprobados por el GAD Municipal de Archidona.

El valor del metro cuadrado a aplicarse deberá ser actualizado conforme lo determine anualmente la Unidad de Avalúos y Catastros del GAD Municipal de Archidona.

- n) Multas por no haber obtenido la línea de fábrica, el permiso de construcción o la aprobación de los planos. El Comisario Municipal o quien haga las veces de Comisario/a de Construcciones, será el encargado de citar a quien no cumpla con estos permisos municipales. Cuando la citación sea personal, se lo hará por una sola vez. Cuando la citación sea entregada a terceros o adosada a la pared o cualquier otro sector de la propiedad, se lo hará por un máximo de tres ocasiones, en tres fechas distintas. La multa se aplicará de acuerdo al área total de metros construidos al momento de la inspección y de conformidad a lo que determina el artículo 397, numeral 2, literal a), del COOTAD, de acuerdo a la siguiente tabla*

ÁREA DE CONSTRUCCIÓN (WP)	VALOR USD
1-20	15% S.B.U.
21-50	30% S.B.U.
51-100	50% S.B.U.
101-150	1 S.B.U
151-200	2 S.B.U
201-300	3 S.B.U
301-400	4 S.B.U
401-500	5 S.B.U.
501 - En adelante	6 S.B.U

- o) Por copias de Planos se aplicará la siguiente tabla:

FORMATO	VALOR EN USD.	
	B/N	COLOR
A1	3,00	6,00
A0	5,00	10,00

- p) Por Aprobación de planos y declaratoria de propiedad horizontal se aplicará el costo m2 de construcción anual (Emitido anualmente por la Unidad de Avalúos y Catastros) por el metro cuadrado de construcción y por el coeficiente 0,002.

SECTOR URBANO:

El costo del m2 de construcción anual (Emitido anualmente por la Unidad de Avalúos y Catastros) por el metro cuadrado de construcción y por el coeficiente 0,002.

Formula: (Costo m2 de construcción por el área de construcción por el coeficiente 0,002) = monto por revisión y aprobación de planos.

SECTOR RURAL:

El costo m2 de construcción anual (Emitido anualmente por la Unidad de Avalúos y Catastros) por el metro cuadrado de construcción y por el coeficiente 0,001.

Formula: (Costo m2 de construcción por el área de construcción por e) coeficiente 0,001) = monto por revisión y aprobación de planos; y,

- q) Por copias certificadas por expediente existente (no incluye planos) relacionado a los trámites cié la Dirección de Planificación, el usuario cancelará el valor de USD 5,00.

3.2. DIRECCIÓN FINANCIERA

TESORERÍA Y RENTAS:

- a) Por la certificación de poseer o no locales comerciales se cobrará el valor de USD 2,00;
- b) Por todo servicio que genere la emisión de un título, se cobrará el valor de USD 2,00 y por planillas de agua USD 0,50 por mes,
- c) Por copias certificadas de títulos o copias de pago de predios, canceladas en fechas anteriores, se cobrará el valor de USD 2,00; y,
- d) Por la recaudación de recursos económicos a favor de terceros, la Municipalidad tendrá derecho a beneficiarse con un 10% de lo recaudado. No obstante, debe suscribirse el acuerdo con la Institución mediante convenio conforme lo señalado en el artículo 6, literal i), del COOTAD.

3.3 DEPARTAMENTO JURÍDICO:

Por la elaboración de las siguientes minutas se cobrará:

- 1. De protocolización el 5% del SBU.
- 2. De compra venta, adjudicación u otras, el 10% del SBU.

Art- 4.- Requisito para certificaciones.- Para toda certificación o copia certificada de documentos que reposan en los archivos de la Municipalidad a excepción de la petición por información pública (LOTAIP) solicitada por personas

particulares, se requerirá obligatoriamente el Certificado de No Adeudar al Municipio.

Art.- 5.- Del cobro de las tasas.- El cobro de los valores por las tasas establecidas en la presente Ordenanza, se efectuará a través de la Oficina de Recaudación, para cuyo efecto la dependencia que preste este servicio expedirá la correspondiente orden de emisión del título de crédito a la Oficina de Rentas conforme el procedimiento vigente.

Art.- 6.- Recaudación y pago. - El usuario previo a la recepción del servicio requerido deberá pagar la respectiva tasa en la ventanilla de recaudación

Art- 7.- Exenciones. - Están exentos de la tasa de aprobación de planos de urbanizaciones o para la construcción de viviendas de interés social, las aprobadas por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) o por la Municipalidad de Archidona.

Art- 8.- Sanciones.- El incumplimiento de esta Ordenanza por los funcionarios o empleados del Municipio de Archidona, dará lugar a la sanción con el pago de la cantidad perjudicada a la Institución, por no velar por los intereses de la misma. Esta sanción la emitirá el señor Alcalde, previo informe de la Dirección Financiera.

Art- 9.- Generalidades. - Cualquier otro servicio administrativo que implique un costo para la Municipalidad, pagará la tasa del 1% de la Remuneración Básica Unificada.

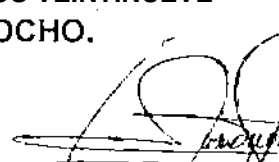
Art- 10.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art.- 11.-Derogatoria. - Queda derogada la Primera Ordenanza Reformatoria publicada en el Registro Oficial 420 del 5 de abril de 2011, así como las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.


Juanito Alvarado Huatato
ALCALDE ENCARGADO




Ab. Edisson Romo Maroto
SECRETARIO GENERAL


SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- En legal forma **CERTIFICO:** Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias de Concejo del 22


de mayo de 2017 y 29 de enero de 2018, mediante Resoluciones de Concejo 0388 y 0484, respectivamente.- **LO CERTIFICO.**


Ab. Edison Romo Maroto
SECRETARIO GENERAL

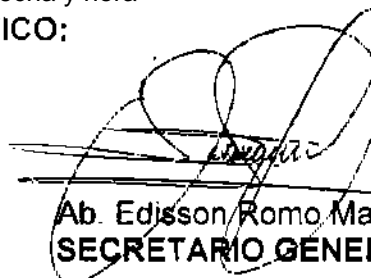


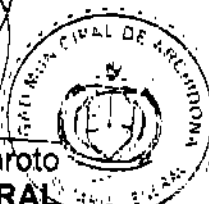
ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Archidona, 31 de enero de 2018. Las 09H30. Por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **PROMULGÚESE Y EJECÚTESE.**


Juanito Alvarado Huatatoa
ALCALDE ENCARGADO



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el ingeniero Jaime Shiguango Pisanga, Alcalde de Archidona, en la fecha y hora señaladas.- **LO CERTIFICO:**


Ab. Edison Romo Maroto
SECRETARIO GENERAL



**REFORMA A LA ORDENANZA ESPECIAL DE REBAJAS EN EL COBRO DE TRIBUTOS
POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ECHEANDIA

CONSIDERANDO:

- **Que**, el costo de la ejecución de obras públicas por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;
- Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;
- Que, el Art. 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias, faculta de manera privativa a las municipalidades la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras;
- **Que**, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;
- **Que**, la contribución especial de mejoras debe pagarse de manera equitativa entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- **Que**, el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria;
- Que, la Constitución ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;
- Que, el 04 y 09 de Enero del 2017, el Concejo Cantonal aprobó LA **ORDENANZA ESPECIAL DE REBAJAS EN EL COBRO DE TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DE LAS OBRAS DE PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA PRIMERA ETAPA DE 10.050 METROS**

CUADRADOR DEL CENTRO DE ECHEANDIA, QUE COMPRENDE LAS CALLES ÁNGEL POLIVIO CHAVEZ Y SUCRE, FEDERICO GONZÁLEZ SUAREZ ENTRE 24 DE MAYO Y SIMÓN BOLÍVAR, SUCRE ENTRE 24 DE MAYO ABDON CALDERÓN, RAMÓN ULLOA ENTRE 24 DE MAYO Y ABDON CALDERÓN, RAMÓN ULLOA ENTRE ÁNGEL POLIVIO CHAVEZ Y EZEQUIEL TORRES, SIMÓN BOLÍVAR ENTRE ÁNGEL POLIVIO CHAVEZ Y EZEQUIEL TORRES; PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA SEGUNDA ETAPA DE 10-050 METROS CUADRADOS, QUE COMPRENDE LAS SIGUIENTES CALLES. GENARO VISCARRA ENTRE RAMÓN ULLOA Y ABDON CALDERÓN, SIMÓN BOLÍVAR ENTRE EZEQUIEL TORRES Y CALLE 63, RAMÓN ULLOA ENTRE EZEQUIEL TORRES Y NORIEGA. ", Publicada en el Registro Oficial 923 del suplemento del 16 de Enero del año 2017.

- **Que**, el artículo 60 del COOTAD señala entre una de las atribuciones del Alcalde la siguiente: " e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen., exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno ",
- **Que**, en el inciso segundo del Art. 569 del COOTAD, que en su parte pertinente señala que: Los Concejos Municipales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.
- **Que**, de acuerdo a lo indicado en el Art. 575 del COOTAD, que en su parte pertinente señala que: "*....Las Municipalidades podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante Ordenanza.....*"
- **Que**, et COOTAD en su Artículo 592, señala, "El gobierno municipal determinará en las ordenanzas respectivas, la forma y el plazo en que los contribuyentes pagarán la deuda por la contribución especial de mejoras que les corresponde"
- Que, el Concejo Municipal de Echeandía, en dos sesiones ordinarias del mes de Enero del 2017, expidió la ORDENANZA ESPECIAL DE REBAJAS EN EL COBRO DE TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

- Que, en la Ordenanza mencionada en líneas anteriores se determina el plazo de 10 años para el pago del 60% para el pago prorrateado de las obras
- Que, la situación de los contribuyentes no permiten el pago de tasas por Contribución de mejoras demasiado elevadas, por lo es conveniente extender el plazo de pago por un período más extenso,

Por lo tanto, en uso de las atribuciones que le confiere el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

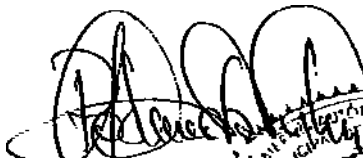
EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA ESPECIAL DE REBAJAS EN EL COBRO DE TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DE LAS OBRAS DE PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA PRIMERA ETAPA DE 10.050 METROS CUADRADOR DEL CENTRO DE ECHEANDIA, QUE COMPRENDE LAS CALLES ÁNGEL POLIVIO CHAVEZ Y SUCRE, FEDERICO GONZÁLEZ SUAREZ ENTRE 24 DE MAYO Y SIMÓN BOLÍVAR, SUCRE ENTRE 24 DE MAYO ABDON CALDERÓN, RAMÓN ULLOA ENTRE 24 DE MAYO Y ABDON CALDERÓN, RAMÓN ULLOA ENTRE ÁNGEL POLIVIO CHAVEZ Y EZEQUIEL TORRES, SIMÓN BOLÍVAR ENTRE ÁNGEL POLIVIO CHAVEZ Y EZEQUIEL TORRES; PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA SEGUNDA ETAPA DE 10-050 METROS CUADRADOS, QUE COMPRENDE LAS SIGUIENTES CALLES. GENARO VISCARRA ENTRE RAMÓN ULLOA Y ABDON CALDERÓN, SIMÓN BOLÍVAR ENTRE EZEQUIEL TORRES Y CALLE 63, RAMÓN ULLOA ENTRE EZEQUIEL TORRES Y NORIEGA.

Art. 1.- Sustitúyase el inciso primero del Art. 4 por el siguiente texto: Art. 4.- Plazo para el pago.- Tal como lo determina el COOTAD en su Artículo 592, que señala, *"El gobierno municipal determinará en (as ordenanzas respectivos, la forma y el plazo en que los contribuyentes pagarán la deuda por la contribución especial de mejoras que les corresponde"*, se establece en 15 años el plazo para el pago prorrateado de las obras señaladas en el Art. 3 de esta Ordenanza,

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, debiendo tomarse en cuenta para su aplicación, lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la ciudad de Echeandia. provincia Bolívar, en la sala de sesiones del GADMCE, a los 22 días del mes de diciembre del 2017.


Ing. Patricio Escudero Sánchez
ALCALDE GADMCE


Ab. Leopoldo Escobar
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la "LA REFORMA A LA ORDENANZA ESPECIAL DE REBAJAS EN EL COBRO DE TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DE LAS OBRAS DE PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA PRIMERA ETAPA DE 10.050 METROS CUADRADOR DEL CENTRO DE ECHEANDIA, QUE COMPRENDE LAS CALLES ÁNGEL POLIVIO CHAVEZ Y SUCRE, FEDERICO GONZÁLEZ SUAREZ ENTRE 24 DE MAYO Y SIMÓN BOLÍVAR, SUCRE ENTRE 24 DE MAYO ABDON CALDERÓN, RAMÓN ULLOA ENTRE 24 DE MAYO Y ABDON CALDERÓN, RAMÓN ULLOA ENTRE ÁNGEL POLIVIO CHAVEZ Y EZEQUIEL TORRES, SIMÓN BOLÍVAR ENTRE ÁNGEL POLIVIO CHAVEZ Y EZEQUIEL TORRES; PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA SEGUNDA ETAPA DE 10-050 METROS CUADRADOS, QUE COMPRENDE LAS SIGUIENTES CALLES. GENARO VISCARRA ENTRE RAMÓN ULLOA Y ABDON CALDERÓN, SIMÓN BOLÍVAR ENTRE EZEQUIEL TORRES Y CALLE 63, RAMÓN ULLOA ENTRE EZEQUIEL TORRES Y NORIEGA.-, fue aprobada en primer y segundo debate, en las sesiones de carácter ordinario celebrada el 18 de Diciembre y extraordinaria de fecha 22 de diciembre del 2017 respectivamente.-


Ab. Leopoldo Escobar
SECRETARIO GENERAL

Echeandia 26 de diciembre del 2017

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente "**LA REFORMA A LA ORDENANZA ESPECIAL DE REBAJAS EN EL COBRO DE TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DE LAS OBRAS DE PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA PRIMERA ETAPA DE 10.050 METROS CUADRADOR DEL CENTRO DE ECHEANDIA, QUE COMPRENDE LAS CALLES ÁNGEL POLIVIO CHAVEZ Y SUCRE, FEDERICO GONZÁLEZ SUAREZ**

ENTRE 24 DE MAYO Y SIMÓN BOLÍVAR, SUCRE ENTRE 24 DE MAYO ABDON CALDERÓN, RAMÓN ULLOA ENTRE 24 DE MAYO Y ABDON CALDERÓN, RAMÓN ULLOA ENTRE ÁNGEL POLIVIO CHAVEZ Y EZEQUIEL TORRES, SIMÓN BOLÍVAR ENTRE ÁNGEL POLIVIO CHAVEZ Y EZEQUIEL TORRES; PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA SEGUNDA ETAPA DE 10-050 METROS CUADRADOS, QUE COMPRENDE LAS SIGUIENTES CALLES. GENARO VISCARRA ENTRE RAMÓN ULLOA Y ABDON CALDERÓN, SIMÓN BOLÍVAR ENTRE EZEQUIEL TORRES Y CALLE 63, RAMÓN ULLOA ENTRE EZEQUIEL TORRES Y NORIEGA.- y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Echeandía, Pagina WEB y el Registro Oficial



Ing. Patricio Escúdero Sánchez.
ALCALDE DEL GADMCE




Echeandía, 26 de diciembre del 2017

Sancionó y firmó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Echeandía, Pagina WEB y el Registro Oficial la presente "LA REFORMA A LA ORDENANZA ESPECIAL DE REBAJAS EN EL COBRO DE TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DE LAS OBRAS DE PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA PRIMERA ETAPA DE 10.050 METROS CUADRADOR DEL CENTRO DE ECHEANDIA, QUE COMPRENDE LAS CALLES ÁNGEL POLIVIO CHAVEZ Y SUCRE, FEDERICO GONZÁLEZ SUAREZ ENTRE 24 DE MAYO Y SIMÓN BOLÍVAR, SUCRE ENTRE 24 DE MAYO ABDON CALDERÓN, RAMÓN ULLOA ENTRE 24 DE MAYO Y ABDON CALDERÓN, RAMÓN ULLOA ENTRE ÁNGEL POLIVIO CHAVEZ Y EZEQUIEL TORRES, SIMÓN BOLÍVAR ENTRE ÁNGEL POLIVIO CHAVEZ Y EZEQUIEL TORRES; PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA SEGUNDA ETAPA DE 10-050 METROS CUADRADOS, QUE COMPRENDE LAS SIGUIENTES CALLES. GENARO VISCARRA ENTRE RAMÓN ULLOA Y ABDON CALDERÓN, SIMÓN BOLÍVAR ENTRE EZEQUIEL TORRES Y CALLE 63, RAMÓN ULLOA ENTRE EZEQUIEL TORRES Y NORIEGA".- y ordeno su PROMULGACIÓN, el Ing. Patricio Escudero Sánchez. Alcalde de Echeandía, LO CERTIFICO:

Echeandía 26 de diciembre del 2017


Ab. Leopoldo Escobar C.
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ECHEANDÍA





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MACHALA**

ORDENANZA N° 03

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria"

Que, los numerales 7 y 13 del artículo 281 de la Constitución disponen que: "(...) será responsabilidad del Estado: 7, Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable. 13. Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos (...)"

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República y el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

Que, el Art. 240 de la Norma Suprema expresa "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...);

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce al órgano Legislativo Municipal, la capacidad para dictar normas de carácter general entre estas, ordenanzas municipales, para el pleno ejercicio de las mismas; atribución que se encuentra descrita en el artículo 57 letra a) de la norma prescrita (...);

Que, el artículo 4 literal a) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria señala que: "(...) Garantizar el ejercicio de los derechos ciudadanos a la producción permanente de alimentos sanos, de calidad, inocuos y de alto valor nutritivo para alcanzarla soberanía alimentaria (...)";

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria establece que: "(...) la sanidad e inocuidad alimentarias tienen por objeto promover una adecuada nutrición y protección de la salud de las personas; y prevenir, eliminar o reducir la incidencia de enfermedades que se puedan causar o agravar por el consumo de alimentos contaminados(...)";

Que, el artículo 25 ibídem determina que "(...) el Estado prevendrá y controlará la Introducción y ocurrencia de enfermedades de animales y vegetales; asimismo, promoverá prácticas y tecnologías de producción, industrialización, conservación y comercialización que permitan alcanzar y afianzar la inocuidad de los productos. Para lo cual, el Estado mantendrá campañas de erradicación de plagas y enfermedades en animales y cultivos, fomentando el uso de productos veterinarios y fitosanitarios amigables con el medio ambiente. Los animales que se destinen a la alimentación humana serán reproducidos, alimentados, criados, transportados y faenados en condiciones que preserven su bienestar y la sanidad del alimento

Que, el artículo 54 literal I) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece dentro del ejercicio de sus funciones el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, deberá prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercados y cementerios;

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MÁCHALA EN USO DE SUS FACULTADES
CONSTITUCIONALES Y LEGALES EXPIDE:

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN
Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE CENTROS
COMERCIALES Y CAMAL DE MÁCHALA EPMCCC-EP**

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

Art. 1.- CONSTITUCIÓN.- El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Máchala, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, a través de ésta Ordenanza constituye la Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Máchala EPMCCC-EP, la que se declara como entidad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales". La Empresa se regirá por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, por esta Ordenanza y demás normativas legales afines.

Art. 2.- OBJETO.- La Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Máchala EPMCCC-EP, tiene por objeto:

- a) Planificar, ejecutar, operar, administrar y supervisar los procesos de comercialización en los centros comerciales municipales de la ciudad de Máchala, garantizando el abastecimiento continuo y permanente de alimentos, enmarcados en los parámetros establecidos en la ley;

b) La gestión, operación, desarrollo y la administración del sistema de faenamiento y comercialización de especies animales para el consumo humano; y,

c) Las demás actividades accesorias, complementarias o derivadas de este objeto empresarial, tales como dotar de infraestructura física e inmobiliaria, entre otras.

Art. 3.- DOMICILIO.- La Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Máchala EPMCCC-EP, tendrá como domicilio principal la ciudad de Máchala, provincia de El Oro, República del Ecuador y conforme a la ley podrá ejercer sus actividades en el ámbito local, provincial, regional, nacional o internacional.

TITULO II

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA EMPRESA PÚBLICA

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto y competencias, la Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Máchala EPMCCC-EP, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Planificar el desarrollo del sistema de comercialización de víveres y otros productos; de acuerdo a las necesidades a nivel local;
- b) Elaborar las especificaciones técnicas, presupuestos y planes de financiamiento de obras, mantenimiento y otros fines;
- c) Ejecutar, contratar, arrendar o concesionar los diferentes servicios para la operación, comercialización, que hayan sido diseñados y planificados;
- d) Realizar estudios de factibilidad económica para lograr fuentes de financiamiento que permitan cubrir los costos de operación, mantenimiento y mejoras;
- e) Aplicar las tarifas, multas y demás contribuciones previstas en la ley, ordenanzas y reglamentos aprobados para el efecto;

- f) Facturar y recaudar valores por los servicios que presta de manera directa o a través de entidades públicas o privadas de acuerdo a los parámetros establecidos en la ley;
- g) Imponer sanciones por infracciones tipificadas en ordenanzas que para el efecto se creen y según el procedimiento que para este caso implemente la Empresa;
- h) Fijar el canon de arrendamiento de los locales comerciales de propiedad de la Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Máchala EPMCCC-EP, de acuerdo a los parámetros establecidos en la ley;
- i) Recaudar e Invertir correcta y legalmente los recursos económicos que la Empresa genere, así como los que se asignaren para el desarrollo de sus actividades;
- j) Implantar sistemas adecuados de control en la prestación de servicios;
- k) Promover una información, comunicación y capacitación eficaz dirigida a los(as) comerciantes, a los arrendatarios, usuarios y organizaciones con el fin de fortalecer el proceso de comercialización;
- l) Vigilar que las instalaciones de faenamiento y comercialización cumplan con todos los procedimientos relacionados con transporte, estancia previa al sacrificio y faenamiento de animales de consumo en pie, así como con las disposiciones contenidas en normas internacionales de bienestar animal;
- m) Proporcionar los servicios de recepción, vigilancia en corrales, arreo, faenamiento, inspección y control veterinario, de laboratorio, despacho, regulación de transporte sanitario de productos cárnicos de ganado apto para el consumo humano y todo aquello que fuere necesario para su producción y distribución;
- n) Dotación, operación, mantenimiento, administración, control y funcionamiento de los servicios de regulación, control de calidad, elaboración, manejo, pesas y expendio de víveres para el consumo público, así como el funcionamiento y condiciones

- sanitarias de los establecimientos y locales destinados a procesarlos y expenderlos.
- o) Establecer un sistema de información sobre precios, oferta y demanda de productos en los Centros Comerciales municipales;
 - p) Expedir reglamentos e instructivos que regulen la actuación de los arrendatarios y usuarios en general de los servicios que brinda la Empresa;
 - q) Asociarse con otros organismos públicos o privados, para la prestación del servicio;
 - r) Controlar y calificar de acuerdo a normas de calidad nacionales e internacionales, aplicando las normas pertinentes, el proceso integral y manejo higiénico de las carnes destinadas al consumo humano que se faenen en las instalaciones de la empresa, en sus empresas filiales, sus agencias y/o unidades de negocio que se crearen o establecieren dentro y/o fuera de la jurisdicción del Cantón Máchala;
 - s) Generar procesos de contratación necesarios para la consecución de sus fines, al amparo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
 - t) Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y esta ordenanza.

TITULO III

CAPITULO I

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Art. 5.- Son órganos de Dirección y Administración de la Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Máchala EPMCCC-EP:

- a) El Directorio; y,
- b) La Gerencia General

CAPITULO II

DEL DIRECTORIO

Art. 6.- INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO.- El Directorio de la Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Máchala EPMCCC-EP, estará conformado por los siguientes miembros:

1. El Alcalde (sa) o su delegado; quien lo presidirá;
2. El/La Director(a) de Desarrollo Turístico del GADM de Máchala;
3. El/La Director(a) de Gestión Ambiental y Riesgo del GADM de Máchala;
4. Una o un Concejal, designado por el I. Concejo del GADM de Máchala;
5. Una o un representante de la ciudadanía, sociedad civil, sectores productivos, usuarias o usuarios, designado de una terna presentada por el Alcalde ante el Concejo Cantonal,

Art 7.- MIEMBROS SUPLENTE.- A excepción del Alcalde, cada miembro principal del Directorio tendrá un suplente, que será designado conforme al Reglamento que para el efecto se expida.

Art 8.- SECRETARIO GENERAL DEL DIRECTORIO.- Quien ejerciere las funciones de Gerente (a) General de la Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Máchala EPMCCC-EP actuará en las sesiones como Secretario (a) General del Directorio, quien tendrá voz pero no voto.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

Art. 9.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO,- Son atribuciones del Directorio las siguientes:

1. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales

formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;

2. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Aprobar la desinversión de la empresa pública en sus filiales o subsidiarias;
4. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
5. Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución;
6. Aprobar el Plan Estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;
7. Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;
8. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
9. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en la Ley y en la normativa interna de la empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la Empresa,

10. Autorizar la enajenación de bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable conforme al monto que establezca el Directorio;
11. Conocer y resolver sobre el Informe Anual de la o el Gerente General, así como los Estados Financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre de cada año;
12. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;
13. Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo;
14. Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por la o el Gerente General, y sustituirlos;
15. Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la Empresa Pública; y,
16. Las demás que le asigne la Ley.

CAPITULO IV DE LA O EL GERENTE GENERAL

Art. 10.- El Gerente (a) General será nombrado por el Directorio de una terna propuesta por el Presidente del Directorio, siendo éste un funcionario de libre nombramiento y remoción.

Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, financiera, económica, comercial, técnica y operativa.

El Gerente (a) General deberá dedicarse en forma exclusiva y de tiempo completo a las labores inherentes a su cargo y podrá otorgar en el marco de la ley y de esta ordenanza, poderes de procuración judicial y otros especiales.

Art. 11.- Para ser Gerente General se requiere además de los requisitos establecidos en la ley:

1. Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel, con experiencia por lo menos de tres años en el sector público;
2. Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa;
3. No estar inmerso en las situaciones de inhabilidad y prohibiciones prevenidas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

CAPITULO V DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL

Art. 12.- Son deberes y atribuciones del Gerente General, sin perjuicio de lo establecido en la ley, las siguientes:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;
2. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los reglamentos y demás normativa aplicable, incluida las resoluciones emitidas por el Directorio;
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de

- aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros;
 6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la empresa pública;
 7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
 8. Autorizar los traspasos de créditos de la partida de un mismo programa, lo que debe informar al Directorio;
 9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio, El Gerente procurara utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible,
 10. Designar al Gerente General Subrogante;
 11. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio;
 12. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable;
 13. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, en el marco de las disposiciones

contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la normativa secundaria en la materia;

14. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;
15. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;
16. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
17. Actuar como Secretario del Directorio;
18. Delegar funciones específicas mediante acto administrativo;
19. Aprobar y modificar los Reglamentos Internos que requiera la Empresa, excepto los de competencia del Directorio;
20. Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las normas internas de la empresa.

CAPÍTULO VI DE LA O EL GERENTE GENERAL SUBROGANTE

Art. 13.- La o el Gerente General Subrogante reemplazará al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento temporal, quien cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

El Gerente General Subrogante será designado por el Directorio.

En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la Empresa el que designe al nuevo titular conforme al Art. 12 de ésta Ordenanza.

CAPÍTULO VII GERENTE DE FILIALES O SUBSIDIARIAS

Art 14.- Gerente de filiales o subsidiarias.- Son deberes y atribuciones de las o los Gerentes de las Filiales o Subsidiarias las establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las que el Directorio le asigne en la normativa interna de la empresa.

TITULO IV CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA EMPRESA

Artículo 15.- Nivel Directivo.- Está representado por el Directorio de la Empresa, A este nivel le compete la determinación de las políticas y estrategias públicas dentro del ámbito de sus atribuciones, vigilando el cumplimiento de los objetivos y metas, aplicados a la administración que ejercerá el Nivel Ejecutivo.

Artículo 16.- Nivel Ejecutivo.- Está representado por la o el Gerente General, A este nivel le corresponde formular los programas y planes de acción para ejecutar las políticas y directrices impartidas por el Directorio e intervenir en la planificación, implementación y control del cumplimiento de todas aquellas disposiciones que rijan en materia de competencia de la Entidad.

Artículo 17.- Nivel Asesor.- Es el encargado de proporcionar asistencia y asesoría especializada a todos los niveles de la Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Máchala EPMCCC-EP, para la toma de decisiones y la solución de problemas organizacionales.

Artículo 18.- Nivel Administrativo.- Conformado por las áreas que tienen a cargo los procesos adjetivos, a este nivel le compete prestar la asistencia técnica administrativa, financiera y la administración del talento humano.

Artículo 19.- Nivel Operativo.- A este nivel le compete la ejecución de programas, proyectos y actividades operativas y productivas para el cumplimiento de las competencias de la Empresa.

Artículo 20.- De las dependencias administrativas de la Empresa.- La denominación de las dependencias administrativas de la Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Máchala EPMCCC-EP, su organización, atribuciones y productos serán las que consten en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y demás normativa sobre Talento Humano expedida por el Directorio. Su denominación y nomenclatura será aprobada por el Directorio, sobre la base de la propuesta presentada por quien ejerza la Gerencia General.

TITULO V

CAPÍTULO I

EL CONTROL Y LA AUDITORÍA

Artículo 21.- Del Control.- Las actividades de la Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Máchala EPMCCC-EP, estarán sometidas al control y supervisión del Directorio, el Concejo Cantonal del GAD Municipal de Máchala, así como de los órganos de control establecidos en la Constitución de la República del Ecuador-

Artículo 22.- De la Auditoría Interna.- La o el auditor interno, será designado de conformidad a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

TITULO VI

CAPÍTULO I

PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE LA EMPRESA

Art. 23.- El patrimonio de la Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Máchala EPMCCC-EP, está constituido por los bienes muebles e inmuebles que el GAD Municipal de Máchala transfiera a esta entidad; los títulos habilitantes, los activos y pasivos que llegue a adquirir en el futuro la Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Máchala EPMCCC-EP.

Art. 24.- Las fuentes de financiamiento de la Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Máchala EPMCCC-EP, son:

1. Los ingresos corrientes, que provienen de todas las fuentes de financiamiento que se generen por la prestación de sus servicios, rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de la empresa pública;
2. Los ingresos por venta de bienes muebles, inmuebles e intangibles, efectuadas de conformidad con la normativa vigente;
3. Los provenientes de la explotación de las empresas subsidiarias, filiales y/o de las agencias y unidades de negocio que se crearen y se originaren de las actividades propias de la empresa;
4. Los que provengan de subvenciones o donaciones de otros organismos públicos o privados; de préstamos concedidos por instituciones y organismos nacionales e internacionales;

5. Las asignaciones o transferencias presupuestarias efectuadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala y las que se les asigne a futuro;
6. Los valores provenientes de sanciones administrativas, multas o de transgresiones a las ordenanzas y resoluciones, cumpliendo los procedimientos legales y reglamentarios;
7. Los demás que le llegaren a corresponder por acto normativo, convencional y administrativo;

Art. 25.- El patrimonio de la Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Machala EPMCCC-EP, se incrementará:

1. Con los bienes que se adquieran en lo posterior a cualquier título así como los frutos o rentas que estos generen;
2. Con los aportes que desembolsara el GAD Municipal de Machala o cualquier otra institución del Estado;
3. Por las herencias, legados y donaciones que sean aceptadas por la Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Machala EPMCCC-EP; y,
4. Del producto de dotación, prestación, operación, mantenimiento, control, regulación y desarrollo del sistema de comercialización de víveres y de otros productos de primera necesidad y de servicio de camal, para la matanza y saneamiento de todo tipo de ganado, así como de industrialización y comercialización de subproductos o derivados y del producto de cualquier otro concepto que la ley permita;

**TITULO VII
DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA**

Art. 26.- la Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Máchala EPMCCC-EP, para la recaudación y recuperación de los valores que le correspondan, goza de jurisdicción coactiva, que la ejercerá el Gerente General en forma directa o a través de su delegado de conformidad con la normativa legal vigente,

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

En el plazo de noventa días el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Máchala, deberá actualizar las normas que regulan a los mercados, centros comerciales, y centros de faenamamiento de la ciudad de Máchala.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

La Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Máchala EPMCCC-EP, a la fecha de expedición de la presente ordenanza ha recibido el total del aporte económico por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Máchala, habiéndose cumplido ya lo indicado en la disposición general primera de la Ordenanza de creación, organización y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Máchala EPMCCC-EP, que fue discutida y aprobada en primer y segundo debate por el Concejo Municipal del Cantón Machala, en las sesiones ordinarias de 27 de octubre y 24 de noviembre del 2016, y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 913 del viernes 30 de diciembre de 2016, en consecuencia, dicha transferencia goza de total legitimidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones legales creadas por el Órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Máchala que se contraponen a la presente Ordenanza Sustitutiva.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.- Esta Ordenanza, deroga a la **ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE CENTROS COMERCIALES Y CAMAL DE MÁCHALA EPMCCC-EP**, que fue discutida y aprobada en primer y segundo debate por el Concejo Municipal del Cantón Máchala, en las sesiones ordinarias de 27 de octubre y 24 de noviembre del 2016, y publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial N° 913 del viernes 30 de diciembre de 2016.

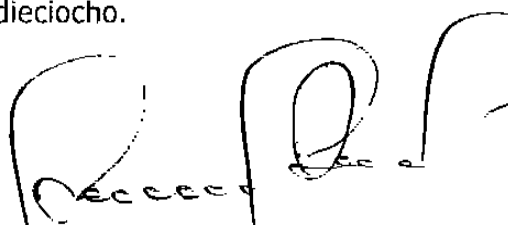
SEGUNDA.- Todo lo que no se encuentre normado en la presente Ordenanza se estará a lo previsto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás leyes que rigen a la administración pública.

TERCERA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del Ilustre Concejo Municipal sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, Registro Oficial y página web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Máchala, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

Máchala, febrero 8 de 2018.


Dr. Nelson Ríos Alcívar,
ALCALDE DE MACHALA (e.)


Dr. Jonny Zavala Pineda,
SECRETARIO GENERAL.

CERTIFICO:

Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE CENTROS COMERCIALES,**

MERCADOS Y CAMAL DE MÁCHALA EPMCCMC-EP fue discutida y aprobada en primer y segundo debate en las sesiones ordinarias de febrero 1 y 8 del 2018, respectivamente.

Machala, febrero 8 de 2018.

Dr. Jonny Zavala Pineda,
SECRETARIO GENERAL.



**SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE MÁCHALA.**

Máchala, febrero 8 de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde, el original y las copias de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE CENTROS COMERCIALES, MERCADOS Y CAMAL DE MÁCHALA EPMCCMC-EP**, para su respectiva sanción y aprobación.

Dr. Jonny Zavala Pineda,
SECRETARIO GENERAL.



Dr. Nelson Ríos Alcívar,
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MÁCHALA (E.)-**

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, declaro sancionada la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE CENTROS COMERCIALES, MERCADOS Y CAMAL DE MÁCHALA EPMCCMC-EP**, y ordeno su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes.

Machala, febrero 9 de 2018.

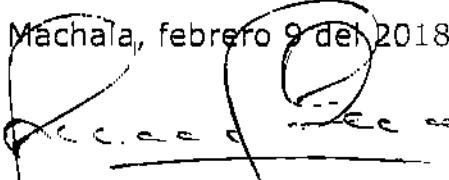

Dr. Nelson Ríos Alcívar,
ALCALDE DE MACHALA (e.)



CERTIFICO:

Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE CENTROS COMERCIALES, MERCADOS Y CAMAL DE MÁCHALA EPMCCMC-EP**, fue sancionada y ordenada su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, por el Dr. Nelson Ríos Alcívar-Alcalde de Machala (e.), a los nueve días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

Machala, febrero 9 del 2018.


Dr. Jonny Zavala Pineda,
SECRETARIO GENERAL.



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
PICHINCHA;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 23 y 24 de la Constitución de la República, establece que las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a disfrutar en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.

Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República, dispone que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de esta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Que, el segundo inciso del artículo 39 de la Constitución de la República, dispone que le corresponde al Estado reconocer a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación.

Que, el segundo inciso del artículo 45 de la Constitución de la República, dispone que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica: a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación.

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

Que, el numeral 1 del Artículo 264 de la Constitución de la República, establece que los gobiernos municipales tienen, entre otras, la facultad de planificar el desarrollo cantonal.

Que, el numeral 8 del artículo 264 de la Constitución de la República, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales la de preservar, mantener y difundir el

patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, el literal e) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- establece entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio, la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural;

Que, el literal g) del artículo 54 del COOTAD, establece como función del gobierno autónomo descentralizado municipal la regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo:

Que, el literal h) del artículo 55 del COOTAD, establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal la de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad.

Que, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la facultad a los municipios de aplicar mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley.

Que, el numeral 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo - LOOTUGS-, define el equipamiento social y de servicios, como el espacio o edificación, principalmente de uso público, donde se realizan actividades sociales complementarias a las relacionadas con la vivienda y el trabajo: incluye al menos los servicios de salud, educación, bienestar social, recreación y deporte, transporte, seguridad y administración pública.

Que, el numeral 7 del artículo 4 de la - LOOTUGS-, define el espacio público, como los espacios de la ciudad donde todas las personas tienen derecho a estar y circular libremente, diseñados y construidos con fines y usos sociales recreación a les o de descanso, en los que ocurren actividades colectivas materiales o simbólicas de intercambio y diálogo entre los miembros de la comunidad.

Que, el literal d del numeral 15 del artículo 4 de la - LOOTUGS-, entre los tratamientos urbanísticos para suelo rural, establece el de promoción productiva, que se aplica a aquellas zonas rurales de producción para potenciar o promover el desarrollo agrícola, acuícola.

ganadero, forestal o de turismo, privilegiando aquellas actividades que garanticen la soberanía alimentaria, según lo establecido en la legislación agraria.

Que, el literal a) y b) del artículo 3 de la Ley de Turismo, respectivamente establece que la iniciativa privada como pilar fundamental del sector; con su contribución mediante la inversión directa, la generación de empleo y promoción nacional e internacional, y. la participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización.

Que, el literal d) del artículo 4 de la Ley de Turismo, dispone entre otros objetivos que la política estatal con relación al sector del turismo, debe cumplir el de propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos

Que, el artículo 10 de la Ley de Turismo, establece que el Ministerio de Turismo o los municipios y consejos provinciales a los cuales esta Cartera de Estado, les transfiera esta facultad, concederán a los establecimientos turísticos. Licencia Única Anual de Funcionamiento.

Que, el artículo 33 de la Ley de Turismo, establece que los municipios y gobiernos provinciales podran establecer incentivos especiales para inversiones en. servicios de turismo receptivo e interno rescate de bienes históricos, culturales y naturales en sus respectivas circunscripciones.

Que, el artículo 57 del Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo, establece que el Ministerio de Turismo concederá fa licencia única anual de funcionamiento exceptuándose aquellos establecimientos turísticos que se encuentren ubicados dentro de la jurisdicción cantonal délos municipios a los cuales, a través del proceso de descentralización, se haya transferido esta competencia En cuyo caso son estos organismos los que otorgaran el instrumento administrativo mencionado

Que, el artículo 60 del Reglamento a la Ley de Turismo, establece que el valor del pago de la licencia es igual al valor que se paga por registro

En los municipios destinatarios de la competencia descentralizada el valor sera fijado mediante la expedición de la ordenanza correspondiente

En el uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y los Arts 57. literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización

En cumplimiento de las atribuciones con templadas en la Constitución y en el COOTAD,

EXPIDE:

**LÁ ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN,
CONTROL, TASAS E INCENTIVOS DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y
RECREATIVAS EN EL CANTÓN PICHINCHA**

**Capítulo 1
Disposiciones
generales**

**Sección Primera
Ámbito, principios y objetivos**

Artículo 1.- Ámbito.- El presente título determina las normas que integran el ordenamiento jurídico del **GAD** Municipal del cantón Pichincha con las que regula:

- a) El ejercicio de **las** competencias asignadas a las áreas respectivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha, con competencias en materia de turismo y sus instrumentos de planificación, gestión y control.
- b) Los requisitos, condiciones y limitaciones con las que los Prestadores de Servicios Turísticos ejercen actividades turísticas en establecimientos implantados en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha.-
- c) La regulación y fijación de las tasas para la obtención de la licencia anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos registrados, ubicados en la jurisdicción del Cantón Pichincha, cuyos valores serán destinados al exclusivamente al cumplimiento de los fines del desarrollo turístico local -
- d) Los derechos y obligaciones de los sujetos vinculados a las actividades turísticas.
- e) Los mecanismos de promoción y desarrollo de las actividades turísticas.-

Artículo 2.- Actividades Turísticas.- Las actividades turísticas, sus modalidades, tipos y subtipos, sus características principales, requisitos y sus regímenes especiales son aquellos determinados en la Ley de Turismo y sus reglamentos de aplicación. Para todos los propósitos previstos en este *Título*, sin perjuicio de aquellas previstas en la legislación nacional, se consideran actividades turísticas las siguientes:

- a) Alojamiento,
- b) Servicio de alimentos y bebidas;
- c) Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo:
- d) Operación.
- e) Intermediación, agencia de servicios técnicos y organizadoras de eventos, congresos y convenciones; y,
- f) Hipódromos y parques recreativos y de atracciones estables

Artículo 3.- Prestadores de Servicios Turísticos.- Los Prestadores de Servicios Turísticos son las personas, naturales o jurídicas, que proporcionen, intermedien o contraten con los turistas, **cualquier** servicio relacionado con las actividades calificadas como turísticas, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y cantonal-

Artículo 4.- Principios básicos.- La intervención del GAD Municipal del cantón Pichincha en materia de turismo, y el ejercicio de las actividades turísticas en el cantón, estarán orientados por los siguientes principios:

- a) Política prioritaria.- El turismo en el Cantón Pichincha, su promoción y desarrollo, constituye una política prioritaria cuya ejecución se declara prioritaria en la gestión a cargo de las áreas del GAD Municipal del cantón Pichincha. Se priorizará el turismo comunitario en los emprendimientos de economía social y solidaria
- b) **Participación** y corresponsabilidad ciudadana.- Las políticas públicas de apoyo y fomento al turismo se sustentarán en la participación activa y corresponsable de los distintos actores sociales e institucionales del Cantón Pichincha-
- c) Excelencia en la gestión y atención al cliente.- Se dará énfasis a la promoción y fortalecimiento de las competencias de talento humano, como herramientas claves del mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos; a la competitividad del sector en la economía local y nacional, y, fundamentalmente, la atención prioritaria a la satisfacción de las necesidades del turista en su visita.
- d) Sostenibilidad ambiental.- Se promoverá el aprovechamiento racional, responsable y sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad del Cantón Pichincha
- e) Respeto a la diversidad étnica, cultural y social- La diversidad étnica, cultural y social del Cantón Pichincha constituyen un importante patrimonio que requiere ser conservado, respetado y desarrollado, y en tal contexto, ha de ser potenciado como un atractivo del destino turístico
- f) Seguridad ciudadana.- En el desarrollo de las zonas turísticas, se garantizará la seguridad ciudadana, atendiendo las condiciones y efectos que el desarrollo económico de la zona genere; y, se adoptarán las medidas necesarias para compaginar el turismo con las demás actividades y usos de suelo que tenga la zona.
- g) Código de Ética para el Turismo.- En lo que no hubiere sido previsto en este título, se atenderá, en todo lo que fuere aplicable, el contenido del Código de Ética para el Turismo elaborado por la Organización Mundial del Turismo -

Artículo 5.- Objetivos específicos de la actividad pública.- Las facultades y competencias asignadas al GAD Municipal del cantón Pichincha se ejercerán en relación con las actividades turísticas, en función de la consecución de los siguientes objetivos, sin perjuicio de lo previsto en los instrumentos de planificación que se expidan

- a) Fomentar, desarrollar y promover el turismo receptivo, a nivel local, regional, nacional e internacional
- b) Coordinar e impulsar el desarrollo turístico planificado, en función de la mejora de la calidad de vida de las personas y de la conservación y preservación del patrimonio natural, histórico y cultural.

- c) Fomentar y apoyar las iniciativas publicas y privadas (incluidas las académicas y formativas) para la creación y conservación de empleos, directos e indirectos, relacionados con la actividad turística.
- d) Estimular y desarrollar la actividad turística como medio para contribuir et crecimiento económico y social del Cantón Pichincha y su zona de influencia, generando condiciones favorables para el emprendí miento y la atracción de inversión pública y privada.
- e) Poner en valor los recursos turísticos del Cantón Pichincha y su zona de influencia, mejorar las existentes e identificar los potenciales que contribuyen el enriquecimiento del patrimonio y a la di versificación de la oferta turística.
- f) Posicionar al Cantón Pichincha y su zona de influencia como producto competitivo en el ámbito provincial, nacional, regional y mundial.
- g) Concienciar a la población sobre la importancia del turismo y sus recursos a través de la realización de campana educativa o cualquier otro mecanismo que recomiende la práctica y técnica; y, facilitar las acciones necesarias para que la población del Cantón Pichincha se pueda beneficiar de los recursos que genere el turismo
- h) Coordinar las acciones que se adopten en las distintas zonas turísticas con las empresas y direcciones competentes del GAD Municipal del cantón Pichincha, a fin de asegurar que estas beneficien al desarrollo del turismo y a la población de la zona.

Sección Segunda

De los Prestadores de Servicios Turísticos y Turistas

Artículo 6.- Derechos de los Prestadores de Servicios Turísticos.- Los Prestadores de Servicios Turísticos, sin perjuicio de los incentivos y beneficios contemplados en el ordenamiento territorial nacional y cantonal, tienen los siguientes derechos:

- a) Obtener información específica inherente a la actividad turística que se desarrolle en el Cantón Pichincha, tales como estudios de la oferta y demanda turística, siempre dentro de los programas y proyectos que llegare a implementar el GAD Municipal del cantón Pichincha para su obtención y gestión
- b) Recibir asesoramiento por parte de las correspondientes áreas del GAD Municipal del cantón Pichincha, en sus distintos ámbitos de competencia;
- c) Participar de los programas de capacitación en materia turística o aquellas vinculadas, que lleve a cabo o promueva el GAD Municipal del cantón Pichincha.
- d) Participar, aportando material promocional en los Centros de Información con que cuente el GAD Municipal del cantón Pichincha

- e) Formar parte de las campañas de promoción turística en las que participe el GAD Municipal del cantón Pichincha, a través de sus correspondientes áreas, de conformidad con las políticas y procedimientos que establezcan la autoridad responsable,
- f) Participar en los programas y proyectos de promoción que realice el GAD Municipal del cantón Pichincha, a través de tecnologías de la información y la comunicación, con las condiciones y limitaciones que la autoridad responsable establezca,
- g) Obtener del GAD Municipal del cantón Pichincha, a través de sus correspondientes áreas, cuando proceda, su intervención y respaldo en las gestiones que realice ante otros organismos públicos; y.
- h) Participar en los programas de turismo social que promueva el GAD Municipal del cantón Pichincha

Artículo 7.- Obligaciones de los Prestadores de Servicios Turísticos.- Sin perjuicio de las previstas en el ordenamiento jurídico nacional y cantonal Son obligaciones de los Prestadores de Servicios Turísticos:

- a) Cumplir con las disposiciones de este Título y del ordenamiento jurídico nacional y cantonal, realizando su labor en el marco ético profesional que garantice el armónico e integral desarrollo del turismo en el Cantón Pichincha
- b) Brindar los servicios a los turistas en los términos convenidos, de acuerdo a la información suministrada para la prestación del servicio y de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y cantonal.
- c) Brindar las facilidades necesarias al GAD Municipal del cantón Pichincha y proveerle de los datos y la información sobre su actividad para fines exclusivamente estadísticos;
- d) Realizar su publicidad y promoción sin alterar o falsear la identidad turística del Cantón Pichincha, e informar con veracidad sobre los servicios que ofrece:
- e) Cumplir con las reglas técnicas y los requisitos mínimos establecidos para cada categoría y tipo de actividad turística, de acuerdo a la normativa nacional y cantonal
- f) Brindar las facilidades necesarias a las personas con discapacidad y a las personas adultas mayores, en condiciones que garanticen su seguridad y comodidad, en cumplimiento de la normativa nacional y cantonal

Artículo 8.- Derechos y obligaciones de los turistas.- Sin perjuicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y cantonal, sea en su calidad de consumidor o en su condición específica de turista, el usuario de servicios turísticos tiene derecho a

- a) Recibir información suficiente, precisa y veraz de manera previa y sobre todas y cada una de las condiciones de las prestaciones de los servicios;
- b) Recibir el bien o servicio contratado, de acuerdo con las características anunciadas por el prestador;
- c) Obtener del oferente de los servicios los documentos que acrediten los términos de su contratación del servicio;
- d) Formular quejas y reclamos, y recibir la constancia respectiva;
- e) Recibir del GAD Municipal del cantón Pichincha, a través de sus correspondientes áreas, información objetiva sobre los distintos aspectos de los atractivos y la oferta turística;
- f) Consultar el Registro de Turismo y a ser informados por el órgano competente del GAD Municipal del cantón Pichincha; y,
- g) Recibir del GAD Municipal del cantón Pichincha, a través de sus áreas pertinentes, la asistencia que en el ámbito de sus competencias sea requerida, en caso de ser perjudicado en su persona o bienes.

Sin perjuicio de las obligaciones generales de todo visitante o vecino del Cantón Pichincha, y de aquellas derivadas de su condición de consumidor, todo turista deberá:

- a) Respetar y cuidar los bienes de titularidad de la comunidad que visita
- b) No introducir elementos tangibles o intangibles en el entorno que afecte su conservación y su disfrute por parte de terceros;
- c) Conducirse con la prudencia debida que cualquier persona debe de mantener en un lugar distinto al de su origen, procurando evitar poner en riesgo a su persona o sus bienes; y,
- d) Dar uso a los bienes y servicios que le proveen la ciudad y los Prestadores de Servicios Turísticos, de acuerdo y con los límites derivados de su naturaleza.

Capítulo II

Facultad y competencias en el ámbito del turismo

Artículo 9.- Enunciado general.- Le corresponde al GAD Municipal del cantón Pichincha, regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística en su circunscripción territorial, a través del ejercicio de las potestades, facultades y competencias que tiene asignadas en el ordenamiento jurídico nacional y cantonal, las mismas que procuraran el

fomento de iniciativas comunitarias y emprendimientos de economía social y solidaria en las zonas, turísticas

En el marco de sus competencias generales, los órganos y organismos del GAD Municipal del cantón Pichincha, podrán:

- a) Formular y ejecutarlas políticas, planes, programas, proyectos y acciones en todo ámbito relacionado con el turismo, su desarrollo y promoción, contando, para aquello, en caso de ser necesario, con los órganos y organismo públicos y sujetos de derecho privado, incluidas las organizaciones sociales o comunidades de organizadas
- b) Crear, organizar, reglar y administrar el funcionamiento del Registro de Prestadores Turísticos.
- c) Autorizar, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y cantonal, el ejercicio de las actividades de turísticas. -
- d) Velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico nacional y cantonal y ejercer la potestad administrativa sane ion a ion a
- e) Establecer mecanismo adecuados para proveer información oficial y otros datos de interés, además de asistir al turista
- f) Realizar o contratar los estudios necesarios vinculados con las actividades turísticas en el Cantón Pichincha y sus Zonas de influencia.
- g) Diseñar y gestionar productos, rutas y circuitos turísticos dentro del Cantón Pichincha.
- h) Promover, en coordinación con entidades públicas, privadas y asociaciones sociales, la prestación de servicios turísticos accesibles a la población, a fin de contribuir al pleno ejercicio del turismo social
- i) Establecer mecanismo para promover, a través de los entes competentes, sistemas de crédito y financiamiento para emprendimientos turísticos, en el ámbito comunitario y de la micro, pequeña y mediana empresa
- j) Participar en la celebración de convenios de cooperación, colaboración y cualquier otro instrumento necesario, en el marco del ordenamiento jurídico, con entes públicos y privados para emprender planes, programas, proyectos y acciones vinculadas con el turismo, su desarrollo y promoción
- k) Ejecutar cualquier otra actividad que se estime adecuada y conveniente para el desarrollo y promoción de las actividades turísticas en el Cantón Pichincha, y, en particular, para gestionar el destino turístico

Articula 10.- Regulación.- Le corresponde al Concejo Municipal del GAD Municipal del cantón Pichincha, establecer, en el marco del ordenamiento jurídico nacional y mediante Ordenanza Municipal, el régimen general al que se debe sujetar el ejercicio de las actividades turísticas en el Cantón Pichincha

Es competencia de la administración Municipal, ejercida por el Alcalde o Alcaldesa del Cantón Pichincha, la expedición de las reglas de carácter técnico, a través de Resolución Administrativa.

Artículo 11 Rectoría y planificación.- En el marco del ordenamiento jurídico nacional y cantonal, y en consulta con la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha, y los actores públicos y privados, le corresponde a la Dirección de Desarrollo Social y Productividad, en coordinación con la Dirección Cantonal de Planificación y la Dirección Cantonal de Desarrollo Comunitario, de conformidad con el orgánico funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha, la determinación de las políticas aplicables, al sector turístico y su enfoque estratégico y territorial

En el marco de las políticas que se hubieren determinado, le corresponde la Dirección de Desarrollo Social y Productividad del GAD Municipal del cantón Pichincha la formulación y expedición de los instrumentos de planificación operativa aplicables.

Artículo 12 Consejo Consultivo de Turismo.- El Consejo Consultivo de Turismo constituirá un órgano colegiado de asesoramiento a las correspondientes áreas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha, en el ámbito de la planificación, organización, coordinación, promoción y regulación de las actividades turísticas.

El Consejo Consultivo estará conformado por:

- a) El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha, quien lo presidirá, o sus delegado(a), que será un Concejal o Concejala del GAD Municipal del cantón Pichincha,
- b) El o la Director (a) Cantonal de Desarrollo Social y Productividad GAD Municipal del cantón Pichincha;
- c) El o la Directora (a) de Desarrollo Comunitario del GAD Municipal del cantón Pichincha, que actuara como Secretario (a);
- d) Un representante del Ministerio de Turismo,
- e) Dos representantes de los Prestadores de Servicios Turísticos, designados por el Alcalde o Alcaldesa del GAD Municipal del cantón Pichincha, de entre una lista de diez candidatos, insinuados hasta el último día de enero de cada bienio por las asociaciones que los agremien y para cuyo señalamiento deberá contarse con la participación de todas las organizaciones empresariales turístico existentes en el Cantón Pichincha.

En caso de que la insinuación referida en el inciso anterior no se hubiere efectuado oportunamente, la designación la realizará directamente el Alcalde o Alcaldesa del Cantón Pichincha;

Los representantes o delegados institucionales en el Consejo Consultivo ejercerán su función mientras no sean remplazados por la autoridad nominadora o delegante.

El Consejo Consultivo determinara los casos en que proceda la sustitución, por abandono de la función o taha temporal o definitiva de los representantes de los prestadores de Servicios Turísticos.

Por invitación del presidente, podrán participar en el Consejo Consultivo unos o más representantes o delegados de cualquier otra institución o entidad que de algún modo tenga vinculación con el turismo

Los integrantes del Consejo Consultivo del Turismo desempeñaran su función previa su aceptación y ad honorem

El Consejo Consultivo de Turismo se reunirá las veces que sea convocado por su presidente y dejara constancia de sus recomendaciones en la correspondiente acta suscrita por el presidente y el secretario.

Artículo 13.- Control.- Es competencia de la Dirección Cantonal de Desarrollo Social y Productividad GAD Municipal del cantón Pichincha, en coordinación con la Dirección Cantonal de Planificación y la Dirección Cantonal de Desarrollo Comunitario, de conformidad con el orgánico funcional del GAD Municipal del cantón Pichincha, la evolución del cumplimiento de las políticas que se hubieren fijado para el sector turístico en el Cantón Pichincha

El seguimiento y evolución del cumplimiento de los instrumentos de planificación operativa y la aplicación de las reglas de carácter técnico que se hubieren expedido en la materia, le corresponde a las áreas municipales respectivas con competencia para su expedición o sus delegados, según su nivel en la estructura orgánica y funcional del GAD Municipal del cantón Pichincha,

El ejercicio de la potestad administrativa sancionadora en materia turística le corresponde a la Dirección de Comisaria Municipal En aquellos aspectos de inspección técnica, contará con la colaboración de la Dirección de Desarrollo Social y Productividad GAD Municipal del cantón Pichincha.

Artículo 14.- Gestión.- El otorgamiento de las autorizaciones administrativas para el ejercicio de actividades turísticas en el Cantón Pichincha, es una competencia a cargo de la Dirección de Desarrollo Social y Productividad GAD Municipal del cantón Pichincha, en función de la localización del establecimiento, de conformidad con el ordenamiento jurídico cantonal

La formulación, expedición, ejecución y evaluación de los planes-, programas y proyectos relacionados con el sector turístico son competencia de la Dirección de Desarrollo Social y Productividad GAD Municipal del cantón Pichincha.

Capítulo III

Régimen de las autorizaciones administrativas en materia turística

Artículo 15.- Del Registro de Turismo.- El Registro de Turismo en el Cantón Pichincha, es la herramienta de la gestión administrativa en la que se encuentran inscritas todas las

personas naturales, jurídicas u comunidades que realicen cualquiera de las actividades turísticas previstas en el ordenamiento jurídico nacional o cantonal

Toda persona natural, jurídica o comunidad que pretenda realizar cualquiera de las actividades turísticas, previo al inicio de sus actividades, deberá obtener su inscripción en el Registro de Turismo, sin perjuicio de la obligación de mantener actualizada la información suministrada para la inscripción en el referido Registro de Turismo.

La obligación de obtener la inscripción y mantener actualizada la información que consta en el Registro de Turismo en la Dirección de Desarrollo Social y Productividad GAD Municipal del cantón Pichincha, es autónoma de la obligación de obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento, por cada establecimiento de turismo en que el titular emprenda la actividad turística de que se trate.

Artículo 16.- Licencia Única Anual de Funcionamiento.- Los Prestadores de Servicios Turísticos, además de obtener su inscripción en el Registro de Turismo, deberán obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento, para cada establecimiento que el Prestador de Servicios Turísticos destine para el desarrollo de las actividades turísticas para las cuales se encuentra legalmente habilitado, según su Registro de Turismo.

La Licencia Única Anual de Funcionamiento constituye la autorización legal otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha a los establecimientos turísticos, sin la cual no pueden operar dentro de la jurisdicción cantonal. Previo a la obtención de esta licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá cancelar el valor de la tasa correspondiente fijada en esta ordenanza.

Artículo 17.- Competencias en materia de autorizaciones administrativas.- Le corresponde a la Dirección de Desarrollo Social y Productividad GAD Municipal del cantón Pichincha, la organización y administración del módulo "Registro de Turismo"

El otorgamiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento estará sujeta al trámite contemplado en el capítulo TV de la presente Ordenanza.

Artículo 18.- Trámite.- Mediante Resolución Administrativa se organizarán los flujos de procedimientos administrativos y requisitos documentales para la inscripción en el Registro de Turismo,

Artículo 19.- Certificado de Calificación, Clasificación y Categorización.- Dentro del flujo de procedimientos administrativos para la obtención y modificación del Registro de Turismo, se hará constar el procedimiento para la expedición del Certificado de Calificación, Clasificación y Categorización.

El Certificado de Calificación, Clasificación y Categorización es un tipo de certificado de conformidad que se refiere a las reglas técnicas aplicables a la correspondiente actividad y que permite:

a) Determinar si se trata de una actividad turística de aquellas previstas en el ordenamiento jurídico nacional, calificada como tales dentro de una Zona Especial Turística o de una actividad no turística o exenta.

b) Incorporar la información necesaria en el registro de Turismo y la correspondiente Licencia Única Anual de Funcionamiento, en el trámite ordinario o especial según corresponda, de conformidad con el ordenamiento cantonal en materia de licenciamiento

c) Determinar periódicamente la regularidad en el ordenamiento de las autorizaciones administrativas y el cumplimiento de las reglas técnicas aplicables al tipo de actividad económica

El Certificado de Calificación, Clasificación y Categorización sera otorgado por la Dirección de Desarrollo Turístico del GAD Pichincha

Artículo 20.- Tasas y otras prestaciones económicas.- Atendiendo las regulaciones sobre gestión de los tributos y otras prestaciones económicas vinculadas con el ejercicio de las actividades turísticas, éstas serán recaudadas y cobradas atendiendo las normas de recaudación, facilitación de pago y cobro compulsivo del régimen general de licenciamiento en el Cantón Pichincha

Artículo 21.- Publicidad de las autorizaciones administrativas.- La constancia de inscripción en el Registro de Turismo y la Licencia Única Anual de Funcionamiento deberán mantenerse exhibidos por el Prestador de Servicios Turísticos en los establecimientos en los que se realice la actividad

Artículo 22.- Vigencia, extinción y modificación.- La vigencia, modificación y extinción de la inscripción en el Registro de Turismo y la Licencia Única Anual de Funcionamiento, estará sujeta al régimen general de licenciamiento en el Cantón Pichincha, con las particularidades previstas en esta norma.

Los Certificados de Calificación, Clasificación y Categorización tendrán una vigencia de un año

Sin perjuicio de la infracción o sanción que corresponda según el régimen de control y sanción el ejercicio de actividades turísticas vigente en el Cantón Pichincha, la autoridad a cargo de la inscripción en el Registro de Turismo eliminará, de oficio, cualquier inscripción que se hubiese efectuado con base en el Certificado de Calificación, Clasificación y Categorización, que contuviere información errada, incompleta, tergiversada o que de cualquier manera no corresponda a la realidad de los hechos. La eliminación de oficio prevista en este inciso dará inicio al procedimiento de instrucción previsto en el régimen sancionatorio

Capítulo IV De la Licencia Única Anual de Funcionamiento

Sección Primera Naturaleza

Artículo 23.- La regulación y fijación de las tasas para la obtención de la licencia anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos registrados, ubicados en la jurisdicción del

Cantón Pichincha, cuyos valores serán destinados al exclusivamente al cumplimiento de los fines del desarrollo turístico local]

Artículo 24.-EL VALOR DE LA TASA POR LA LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.

Deberán pagar las personas naturales o jurídicas, que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera temporal y habitual, dicha tasa se deberá cobrar tomando como marco legal lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización artículo 225 inciso 3) y siempre que cumpla con los requisitos de la Ley de Turismo y su reglamento

La Base referencial del cuadro siguiente, es la misma utilizada por el Ministerio de Turismo para el cobro del Registro de Establecimiento Turístico, publicada el 03 de febrero del 2005 mediante Acuerdo Ministerial No. 2005 0005, publicado en el Registro Oficial No. 8 de mayo 02 del mismo año.

ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO

Los establecimientos turísticos pagarán la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado por cada tipo y categoría para 100 y multiplicado por el número total de habitaciones de cada establecimiento de alojamiento, hasta un máximo del valor fijado para cada tipo y categoría

1. **ACTIVIDAD:**
- ALOJAMIENTO CLASE:**
- HOTELERO SUBTIPOS:**

1. Hoteles	CATEGORÍA	Por Plaza	Valor Máximo
	Lujo	13.00	1.300,00
	Primera	11.30	1.130,00
	Segunda	8,60	860,00
	Tercera	4.90	490,00
	Cuarta	3,30	330,00
2. Hotel Residencial	Primera	9.50	950,00
	Segunda	6,80	680,00
	Tercera	4.50	450,00
	Cuarta	3.20	320,00
3. Hoteles Apartamentos	Primera	10,00	1.000,00
	Segunda	7,50	750,00
	Tercera	5,50	550,00
	Cuarta	4,00	400,00
4. Hostal-Hostales Residencias	Primera	5,10	510,00
	Segunda	3,80	380,00
	Tercera	3,05	305,00
5. Hosterías, paraderos y moteles	Primera	7,10	710,00
	Secunda	5,90	590,00
	Tercera	4,75	475,00
6. Pensiones	Primera	3,85	385,00
	Segunda	3,20	320,00

	1 Tercera	2.55	255.00
7. Cabañas, refugios y albergues		Por Plaza	
	Primera	1.93	193.00
	Segunda	1.6	160,00
	Tercera	1.28	
			128,00

Los establecimientos descritos en los numerales siguientes, pagaran la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado en el numeral añadido por cada tipo y categoría para 100 y multiplicado por el número total de plazas de cada establecimiento, hasta un máximo del valor fijado para cada tipo y categoría

1 2 ACTIVIDAD: ALOJAMIENTO

CLASE: EXTRAHOTELEROS O NO HOTELEROS SUBTIPO:

Apartamentos Turísticos	CATEGORÍA	Por Plaza	Valor Máximo
	Primera	10,00	290.00
	Segunda	7.50	220.00
	Tercera	5.50	1 50.00
Campamentos Turísticos - Camping, Ciudades Vacacionales	Primera	2.30	230.00
	Segunda	1.60	160,00
	Tercera	0.80	80,00
Centro Turístico Comunitario			80,00

2. ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS

Pagarán la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado a continuación por cada categoría para 30 y multiplicado por el número total de mesas de cada establecimiento, hasta un máximo del valor fijado para cada categoría.

Para el calculo del número de mesas, se considerara el numero de plazas total del establecimiento, dividido para cuatro (4)

2 ACTIVIDAD: ALIMENTACIÓN SUBTIPOS

Restaurantes y Cafeterías	CATEGORÍA	POR MESA	VALOR
	Lujo	1 1.30	340,00
	Primera	9,33	280,00
	Segunda	7.33	220.00
	Tercera		
	Cuarta		
Drive in	Pagaran la cantidad fijada que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle		
	Primera		220.00
	Segunda		150.00

	Tercera	120,00
Bares	Pagaran la cantidad de acuerdo al siguiente detalle:	
	Primera	135,00
	Segunda	110,00
	Tercera	85,00
Fuentes de Soda	Pagaran la cantidad de acuerdo al siguiente detalle:	
	Primera	50,00
	Segunda	30,00
	Tercera	20,00

Discotecas y Salas de Baile	Pagaran la cantidad fijada de acuerdo al siguiente detalle:	
	Lujo	90,00
	Primera	70,00
	Segunda	55,00
Peñas	Pagaran la cantidad fijada de acuerdo al siguiente detalle.	
	Primera	320,00
	Segunda	270,00

3. ACTIVIDAD TURÍSTICA: INTERMEDIACIÓN

Pagaran la cantidad fija de acuerdo al detalle siguiente.

Centro de Convenciones	Pagaran la cantidad fijada de acuerdo al siguiente detalle:	
	Primera	450,00
	Segunda	300,00
Sala de Recepciones y Banquetes	Lujo	250,00
	Primera	1 90,00
	Segunda	130,00
Organizadores de eventos, congresos y convenciones	Pagaran la cantidad fija de:	200,00

4. ACTIVIDAD TURÍSTICA: AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO

Pagarán una cantidad fija, de acuerdo al siguiente detalle:

Mayoristas	360,00
Internacional	240,00
Operadoras	120,00
Dualidad	360,00

5. ACTIVIDAD TURÍSTICA: PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES

Pagarán la cantidad fija de acuerdo al detalle siguiente.

Termas y Balnearios	Primera	120,00
	Segunda	90,00
Bolerías y Pistas de Patinaje	Primera	110,00
	Segunda	60,00
Centros de Recreación turística	Primera	410,00
	Segunda	3 00,00
	Tercera	200,00

6. ACTIVIDAD TURÍSTICA TRANSPORTETCRÍSTICO
Pagarán la cantidad fija de acuerdo al detalle siguiente:

Aéreos	Servicio Internacional Operante en el País	370.00
	Servicio internacional no Operante en el País que tiene oficinas de venía	200.00
	Servicio Internacional no Operante en el País que tiene oficina de representación o información	200,00
	Servicio Nacional	
	Vuelos fletados Internacionales (Charter)cada vuelo	1 so.00
	Servicio de Avionetas v Helicópteros	12n.0M
	Funiculares o teleféricos. por cabinas	50,00

Artículo 25.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO - Para obtener la licencia única anual de funcionamiento, las personas naturales o jurídicas deberán presentaren la oficina de la Dirección de Desarrollo Social y Productividad GAD Municipal del cantón Pichincha o quien haga a sus veces, la siguiente documentación:

1. Solicitud en formulario correspondiente
2. Certificado del Registro conferido por la Dirección de Desarrollo Social v Productividad GAD Municipal del cantón Pichincha
3. El pago del Impuesto a la Patente Municipal
4. Listado de precios del establecimiento turístico

Los demás requisitos deberían guardar armonía con los solicitados en otras ordenanzas tributarias para que no exista duplicidad de documentos

Artículo 26.- Obligaciones.-Toda persona normal o jurídica que ejerza actividades turísticas deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas;

- a) Facilitar al personal de la Dirección de Desarrollo Social y Productividad GAD Municipal del cantón Pichincha o quien haga a sus veces y funcionarios competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha las inspecciones y comprobaciones que fueren necesarias, a efectos de verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza; y,
- b) Proporcionar a la Dirección de Desarrollo Social y Productividad GAD Municipal **del** cantón Pichincha o quien haga a sus veces, los datos estadísticos e información que le sea requerida.

Artículo 27.- RENOVACIÓN DE LA LICENCIA. La licencia anual única de funcionamiento deberá ser, renovada anualmente hasta los primeros trece días de cada mes de acuerdo a la fecha que el establecimiento turístico iniciare sus operaciones, vencido este plazo se otorgara la licencia con los recargos de conformidad con el artículo 21 del Código Tributario.

Artículo 28.- PAGO PROPORCIONAL. Cuando un establecimiento turístico no iniciare sus operaciones dentro de los primeros treinta días del año, el pago por concepto de licencia anual de funcionamiento se calculará por el valor equivalente a los meses que restaren del año calendario

Artículo 29.- EXHIBICIÓN DE LA LICENCIA. Todo establecimiento dedicado a la realización de actividades o servicios turísticos. Están obligados a exhibir la licencia única anual de funcionamiento y las tarifas de los servicios que brinda en un lugar visible al público

Artículo 30.- PERIODO DE VALIDEZ. La licencia única anual de funcionamiento tendrá validez durante un año desde su otorgamiento y los sesenta días calendario del año siguiente, como lo establece el Art. 55 del reglamento a la ley de turismo

Artículo 31.- SANCIONES. El establecimiento turístico que se encuentre funcionando sin la respectiva licencia única anual de funcionamiento, será clausurado hasta cuando obtenga la misma.

Artículo 32.- OTRAS SANCIONES.- Las personas naturales o los representantes legales de las empresas, serán sancionados con una multa de 100% del **Salario Básico Unificado para el Trabajador en General** del valor de la licencia única anual de funcionamiento, por no exhibir en un lugar visible esta licencia.

Artículo 33.- Las sanciones económicas impuestas por la Dirección de Desarrollo Social y Productividad **GAD** Municipal del cantón Pichincha o quien haga a sus veces serán recaudadas por la Tesorera o Tesorero Municipal del Cantón Pichincha, previa emisión

del respectivo título de crédito.

Capítulo V De la Licencia Zona Especial Turística

Artículo 34.- Procedimiento.- A iniciativa pública o privada, la Dirección de Desarrollo Social y Productividad GAD Municipal del cantón Pichincha en coordinación con la Dirección de Planificación del GAD Municipal del cantón Pichincha, iniciara el estudio de las características y condiciones del termo no que se propone sea declarado como Zona Especial Turística

El proceso de estudio previsto en el inciso precedente deberá concluir con un informe en el que consten las recomendaciones que las áreas técnicas del GAD Municipal del cantón Pichincha ofrecen al Concejo Municipal sobre la pertinencia o no de efectuar la declaración solicitada

En cualquier caso, el informe que sirva de antecedente para la Resolución de Declaración deberá contener, al menos:

- a) El inventario y valoración de los recursos y atractivos turísticos, con indicación de condiciones óptimas de uso y medidas de protección de los mismos.
- b) La oferta turística y la estimación cuantitativa y cualitativa de dicha oferta, en función de las previsiones sobre la demanda,
- c) Los criterios y línea mi en los para construir el Plan de Gestión, con base en aquellos aspectos que requieran mejora para potenciar las actividades turísticas en el territorio del que se trate,
- d) En su caso, el Plan Parcial con el que se reforme el Plan Cantonal de Ordenamiento Territorial y/o sus Anexos, y.
- e) El procedimiento y la metodología empleada para la producción del informe

Con el informe que emita la Dirección de Planificación del GAD Municipal del cantón Pichincha, el Concejo Municipal, según sea el caso, iniciara el procedimiento legislativo para la expedición de la Ordenanza o Resolución respectiva.

Régimen Especial

Subsección 1 Plan de Gestión y Regulación Técnica

Artículo 35.- Plan de Gestión.- Toda Zona Especial Turística estará sujeta a un Plan de Gestión

Una vez aprobado el Plan de Gestión, este será parte integrante de la Resolución de Declaración

El Plan de Gestión será aprobado mediante Resolución Administrativa, previo informe preceptivo, obligatorio y conjunto de la Dirección de Planificación del GAD Municipal del cantón Pichincha, Dirección de Desarrollo Social y Productividad GAD Municipal del cantón Pichincha, para este propósito, el Director Cantonal de Planificación convocara a una mesa de trabajo a los responsables o sus delegados de las demás áreas funcionales.

El Plan de Gestión incorporara al menos lo siguiente:

- a) Los programas y proyectos que se han de desarrollar en la Zona Especial Turística,
- b) El presupuesto asignado,
- c) Los órganos y organismo responsables de la ejecución del plan,
- d) El cronograma de ejecución;
- e) La zonificación detallada y los criterios técnicos de uso y ocupación del suelo que hubieren sido autorizados en la Resolución de Declaración, y,
- f) Las reglas de carácter técnico que en las distintas materias deban ser aplicadas de manera especial en las Zonas Especiales Turística, o su Reglas Técnicas que se hubieren expedido para la aplicación general a las Zonas Especiales Turísticas

Artículo 36.- Reglas Técnicas.- Mediante Resolución Administrativa podrán ser expedidas Reglas Técnicas a ser aplicadas de modo general en las Zonas Especiales Turísticas, sin perjuicio de aquellas particulares que se incorporen en los correspondientes Planes de Gestión.

Para la expedición de Reglas Técnicas en esta materia, se contara con el informe preceptivo, obligatorio y conjunto de la Dirección de Desarrollo Social y Productividad GAD Municipal del cantón Pichincha y de aquellas a las que se refiere la correspondiente materia. Para este propósito, el Director de Desarrollo Social y Productividad GAD Municipal del cantón Pichincha convocará a una mesa de trabajo a los responsables o sus delegados de las demás áreas funcionales.

Subsección 2 Planificación Territorial

Artículo 37.- Particularidades en el Plan Cantonal de Ordenamiento Territorial.- El territorio que ha sido declarado Zona Especial Turística constituye, para los propósitos del Plan Cantonal de Ordenamiento Territorial y sus Anexos, una zona sujeta a planificación especial en lo que respecta a los criterios y parámetros para la habilitación del suelo y la edificabilidad y, especialmente, en materia de uso y ocupación del suelo.

En aplicación de lo indicado en el inciso precedente, una vez que un determinado territorio sea declarado como Zona Especial Turística, le corresponde a la Dirección de Planificación del GAD Municipal del cantón Pichincha, efectuar las modificaciones que correspondan al plan de uso y ocupación del suelo, de conformidad, con el Plan de Gestión de la Zona especial Turística

Artículo 38.- Compatibilidad en el uso del suelo.- De manera general, en las Zonas Especiales Turísticas el uso principal de suelo es el turístico, sin perjuicio de que en aquellos espacios territoriales se puedan implantar actividades que son compatibles con tal uso.

Los establecimientos de alojamiento y expendio de alimentos y bebidas en Zonas Especiales Turísticas se consideran a todos los propósitos previstos en el ordenamiento jurídico nacional y cantonal como establecimientos turísticos. En tal virtud, los titulares de dichos establecimientos deberán sujetarse a las reglas técnicas y los requisitos de funcionamiento que les aplican a las actividades turísticas de modo general.

Artículo 39.- Requisitos y condiciones de implantación.- Cuando de conformidad con el ordenamiento jurídico cantonal un establecimiento que se hubiere implantado en una Zona Especial Turística cumpliera con todos los requisitos para el ejercicio de la actividad turística en dicho territorio, aquellos previstos como requisitos, limitaciones y condiciones particulares o generales de implantación de régimen general no le serán aplicables, siempre que la Autoridad Administrativa Competente al otorgar licencia anual única de funcionamiento lo autorice dentro del trámite especial,

La Autoridad Administrativa Competente podrá otorgar la autorización a la que se refiere el inciso precedente, siempre que constatare que no existen afectaciones a las personas, los bienes o el ambiente, o que tales afectaciones pueden ser mitigadas con determinadas medidas o condiciones que deberán formar parte de la licencia anual única de funcionamiento que llegare a otorgar

En Zonas Especiales Turísticas no podrán implantarse actividades restringidas en el correspondiente Plan de Gestión

Subsección 3 Administración y Gestión

Artículo 40.- Administrador de la Zona Especial Turística.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Social y Productividad GAD Municipal del cantón Pichincha, bajo la rectoría de la Dirección de Planificación del GADMCP

Le corresponde al Administrador de la Zona Turística:

- a) Coordinar la ejecución del Plan de Gestión en la zona Especial Turística, cuando la responsabilidad de la ejecución este a cargo de otras áreas del GAD Municipal del cantón Pichincha,

- b) Ejercer las competencias que por delegación se le asignen. particularmente en materia de expedición de licencia única anual de funcionamiento a los establecimientos que se implanten en la Zona Especial Turística, siempre que correspondan a los tramites simplificado y ordinario, conforme al régimen de licenciamiento en el Cantón Pichincha;
- c) Ejecutar los programas y proyectos para los que hubiere sido asignado como responsables en el correspondiente Plan de Gestión: y,
- d) Recibir las peticiones de los titulares de los establecimientos implantados en la Zona Especial Turística y las quejas de los turistas, y, atenderlas oportunamente en caso de que se traten de materias dentro de su competencia, o canalizarlas a las ares municipales u otros organismos responsables.

Artículo 41.- Seguridad.- Sin perjuicio de las labores de coordinación con la Policía Nacional y su organización por distritos aplicables al caso de las Zonas Especiales Turísticas, de conformidad con el Plan de Gestión respectivo, las Zonas Especiales Turísticas deberán contar con una dotación permanente de recursos humanos a cargo de la Dirección de Comisaría Municipal en coordinación con la Policía Municipal del GAD Municipal del Pichincha, que coadyuven con la seguridad de las personas y los bienes.

Dentro de una Zona especial Turística, únicamente en los establecimientos que cuenten con la autorización respectiva, incorporada en su respectiva licencia anual única de funcionamiento, se podran comercializar bebidas alcohólicas. En el caso de los establecimientos turístico que por naturaleza, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, expenden alimentos y bebidas, la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas se entiende incorporadas a Licencia Anual Única de Funcionamiento: y, en el caso de los establecimientos no turísticos, esta autorización debe ser requerida al momento de solicitarse la correspondiente Licencia Anual Única de Funcionamiento, cumpliendo para el efecto los requisitos administrativos y flujo de procedimientos autorizados mediante la correspondiente Resolución Administrativa.

Artículo 42.- Movilidad.- La Unidad Técnica Municipal de Control de Transito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Pichincha en coordinación con la Policía Nacional, atendiendo el flujo de personas y vehículos hacia las Zonas Especiales Turísticas, sin perjuicio de su obligación de priorizar la ejecución de sus correspondientes programas y proyectos, instrumentara mecanismos permanentes u ocasionales para

- a) Restringir y gestionar el flujo vehicular hacia las Zonas especiales Turísticas y establecer mecanismo para permitir y facilitar el tránsito peatonal en su interior, en los horarios y condiciones que técnicamente sean recomendables.
- b) Introducir mecanismos administrativos o económicas que estimulen el traslado de personas hacia y desde las Zonas Especiales Turísticas a través del servicio de transporte público de pasajero o vehículos no motorizados; y,
- c) Facilitar espacios de aparcamiento de vehículo motorizados y no motorizados, en lugares aledaños a las Zonas Especiales Turísticas, sea a través de iniciativas públicas

o privada. En todos los casos, previa a la definición de la ubicación de los espacios de aparcamiento, se deberá contar con un estudio de movilidad que defina la Zona más adecuada para su ubicación, con el fin de evitar conflictos en la zona y permitir los usos peatonales y culturales de los espacios públicos.

Artículo 43.- Espacio público y ambiente.- Las Dirección Cantonal de Planificación y i a Dirección de Gestión Ambiental del Cantón Pichincha, y sus dependencias adscritas, sin perjuicio de su obligación de priorizar la ejecución en las Zonas Especiales Turísticas los programas y proyecto que deban ejecutarse de conformidad con su plan operativo anual, instrumentaran mecanismo permanentes para el mantenimiento, adcentamiento y limpieza del espacio público en las Zonas Especiales Turísticas

Los titulares de establecimientos en los que se realicen actividades turísticas podran solicitar, de conformidad con el ordenamiento jurídico cantonal y las reglas técnicas e instrumentos de planificación que se expidan, el correspondiente permiso municipal para la ocupación temporal y el aprovechamiento privativo de las aceras contiguas a su establecimiento para la instalación de terrazas.

Sin perjuicio de las obligaciones generales en todo el territorio del Cantón Pichincha, en las Zonas Turísticas Especiales, la Dirección de Desarrollo Social y Productividad GAD Municipal del cantón Pichincha, sera responsable de colocar señalética turística adecuada en español e ingles, de conformidad con la Regla técnica que se expida para estandarizar la señalética turística en el cantón Pichincha, que se ajuste a las normas internacionales y nacional en la materia.

La publicidad exterior propia y la rotulación de los establecimientos que se implanten en Zonas Especiales Turísticas estarán sometidos a las reglas técnicas específicas que constan en la Ordenanza Que Regula La Utilización De Espacios Públicos Para La Propaganda Y Publicidad Electoral del cantón Pichincha; sin embargo, en ningún caso, para los establecimientos que se implanten en una Zona Especial Turística, se podrá colocar más de un rotulo que identifique al referido establecimiento; y. no podrá pintarse o incorporarse a las paredes exteriores de los inmuebles, en las ventanas, postes, toldos ni retiros ningún tipo de publicidad exterior Asi mismo, a través de la correspondiente regla técnica se definirá y proporciones de los rótulos que pueden ser autorizados para identificar a los establecimiento procurando mantener armonía en la Zona Especial Turística

La publicidad exterior a favor de terceros estará limitada a los cases y formas previstos en el correspondiente Plan de Gestión de la Zona Especial Turística.

Sin perjuicio de los criterios que se incorporen en el correspondiente Plan de Gestión de la Zona Especial Turística, de modo general, en una Zona Especial Turística esta prohibido colocar, en lugares visibles desde el espacio publico, sea en los inmuebles toldos, postes, retiros, aceras o calzadas objetos que deterioren el paisaje, obstaculicen la movilidad de las personas y, en general, afecten o deterioren la armada estética del lugar

La Dirección de Gestión Ambiental del Cantón Pichincha, realizara los estudios técnicos necesarios y levantamientos de caracterizaciones que permitan limitar y reducir el impacto ambiental en las Zonas Especiales Turística.

Subsección 4 Licenciamiento y control

Artículo 44.- De la Marca de la zona Especiales Turística y su certificación.- Las Zonas Especiales Turísticas constituirán el referente para el desarrollo de estándares de calidad y vocación de servicio al turista. Estos estándares se reflejaran en una marca que debe ser potenciada y otorgada por el GAD Municipal del cantón Pichincha,

La marca y su certificación, asi como las reglas técnicas de cuya aplicación se deriva el otorgamiento de las certificaciones, serán desarrolladas y aplicadas por la Dirección de Desarrollo Social y Productividad GAD Municipal del cantón Pichincha, sin perjuicio de las certificaciones, distinciones o reconocimientos turísticos impulsados, fomentados y regulados por el GAD Municipal del cantón Pichincha o las instancias competentes

Artículo 45.- Presunción.- Para los propósitos de aplicación del régimen de licenciamiento cantonal, control y sanción los establecimientos que se implanten en una Zona Especial Turística y que de cualquier modo, incluso de manera ocasional o accesorio, presten servicios de alojamiento, expendan alimentos o bebidas o, en general presten cualquier tipo de servicio similar o vinculado con aquellos prestadores como actividad turística, se consideran establecimientos en los que se ejercen actividades turísticas.

Artículo 46.-Constancia en la Licencia Única Anual de Funcionamiento.- Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico nacional y cantonal, cuando un prestador de servicios emprenda una actividad no vinculada con el turismo en las Zonas Especiales Turísticas, según lo previsto en el artículo precedente, deberá requerir que se haga constar en su Licencia Única Anual de Funcionamiento que en su establecimiento se ejercen servicios complementarios al turismo

Artículo 47.- Regulación y control.- Todas las actividades, turísticas o no. que se realicen en Zonas Especiales Turísticas estarán sujetas a reglas técnicas enfocadas hacia la atención a los turistas; y, el ejercicio de la potestad administrativa sancionados a cargo de la Dirección de Comisaria Municipal, se efectuará de conformidad con estas reglas, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones generales de cualquier otro establecimiento.-

Todas las infracciones administrativas previstas en el ordenamiento jurídico cantonal que se produzca en una Zona Especial Turística, serán sancionadas con el duplo de la multa prevista de modo general.

Toda infracción a las normas previstas en este Capitulo, las obligaciones derivadas de los Planes de Gestión o las reglas técnicas que se expidan para su aplicación en Zonas

Especiales Turísticas, para las que no se hubiere previsto una específica sanción, serán sancionadas con una multa de dos remuneraciones básicas unificadas.

Sin perjuicio de las infracciones y sanciones generales y de lo previsto en los incisos precedentes, las siguientes infracciones cometidas en una Zona Especial Turística serán sancionadas con una multa accesoria, que se agregará al valor de aquella prevista de modo general, de dos remuneraciones básicas unificadas vigente a la fecha de comisión de la infracción, por cada ocasión

- a) Desordenes o escándalos comprobados por la autoridad, ya sea en un establecimiento o en la vía pública o espacios públicos ubicados dentro de la Zona Especial Turística
- b) Hechos o acciones que atenten contra la salud, la seguridad de los bienes o las personas, o que afecten el orden público
- c) Falta de mantenimiento y conservación en bienes inmuebles que afecten la armonía estética de la Zona Especial Turística, o que en general, muestren deterioro y falta de adecuamiento de las fachadas de los inmuebles
- d) Consumo de bebida alcohólicas en aceras, calles, estacionamientos, al interior de vehículos; y, en general, espacios públicos dentro de la limitación de la Zona Especial Turística
- e) Expendio o consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos que no cuenten con la autorización de expendio de bebidas alcohólicas.
- f) No contar con la rotulación de la prohibición de venta de licor y cigarrillo a menores de edad o con rotulación de horarios de expendio de bebidas alcohólicas
- g) Incumplir los niveles máximos permitidos de ruido en la Zona Especial Turística.
- h) Venta de bebidas alcohólicas fuera del horario permitido dentro de la Zona Especial Turística. En caso de reincidencia, esta será sancionada con el doble de la multa impuesta por primera vez. Para el caso de establecimiento turísticos y no turísticos, dentro de la Zona Especial Turística, se suspenderán los permisos y licencias correspondientes, y se iniciará el proceso de clausura del establecimiento, por parte de la autoridad competente."

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Ley de Turismo, y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan,

SEGUNDO.- Los horarios de funcionamiento para los locales que cuente con la Licencia Única Anual de Funcionamiento, serán regulados mediante resolución administrativa por parte de la máxima autoridad municipal, previo informe de necesidad de la Dirección de Desarrollo Social y Productividad GAD Municipal del cantón Pichincha.

DEROGATORIA


PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguense todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que le sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL


La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Pichincha

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha, al primer día del mes de febrero del año dos mil dieciocho.


Ab. Washington Giler Moreira,
Vicealcalde del GAD del cantón Pichincha




Ab. Richard Mera Toro,
Secretario General del Concejo



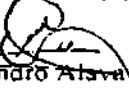
CERTIFICO Que la presente ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN, CONTROL, TASAS E INCENTIVOS DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y RECREATIVAS EN EL CANTÓN PICHINCHA, fue discutida y aprobada por el Concejo cantonal de Pichincha, en las sesiones ordinaria de fecha 05 de octubre del 2017 y 01 de febrero del año dos mil dieciocho en primer y segundo debate respectivamente.

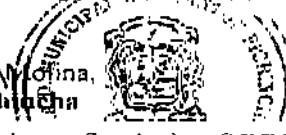
Pichincha, febrero 01 de 2018


f.) Ab. Richard Mera Toro,
Secretario General del Concejo



ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON PICHINCHA. Vistos: Pichincha, a los 2 días del mes de febrero de 2018; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización territorial, autonomía y descentralización, SANCIONO, la ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN, CONTROL, TASAS E INCENTIVOS DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y RECREATIVAS EN EL CANTÓN PICHINCHA, remítase al Registro oficial para su respectiva publicación y publíquese a través de la Web del GAD municipal. - Cúmplase


Sr. Nilo Alejandro Álava Molina,
Alcalde del Cantón Pichincha



Certifico: Que Sancionó y firmó la ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN, CONTROL, TASAS E INCENTIVOS DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y RECREATIVAS EN EL CANTÓN PICHINCHA, y ordenó su publicación en la Web institucional, el Sr. "Nilo Alejandro Álava Molina, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del camón Pichincha, a los 2 días del mes de febrero del 2018.

Pichincha, febrero 2 de 2018


Ab. Richard Mera Toro,
Secretario General del Concejo

